

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Miércoles 25 de enero de 1950

Núm. 25

S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO-LEY de 9 de enero de 1950 por el que se crean nuevas Diócesis	322	DECRETO de 20 de enero de 1950 por el que se nombra Jefe de la División número 71 al General de División don Pedro Pimentel Zayas	324
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 19 de enero de 1950 por el que se declara jubilado al Embajador don Alonso Caro y del Arroyo ...	322	Otro de 20 de enero de 1950 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Infantería, en situación de reserva, don Pablo Arias Jiménez.	324
Otro de 20 de enero de 1950 por el que cesa en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República Argentina don José María de Arelliza y Martínez-Rodus, quien queda a las inmediatas órdenes del Ministro de Asuntos Exteriores	322	Otro de 20 de enero de 1950 por el que se nombra Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército II y de los Servicios de Ingenieros de la segunda Región Militar al General de Brigada de Ingenieros don Fernando Sánchez de Toca y Muñoz	324
Otro de 20 de enero de 1950 por el que cesa en el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Majestad la Reina de los Países Bajos don Emilio de Navasquiles y Ruiz de Velasco, por pase a otro destino	323	Otro de 20 de enero de 1950 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco de primera clase, al Teniente de la Guardia Civil don José Guirado García	324
Otro de 20 de enero de 1950 por el que se nombra Embajador cerca de Su Excelencia el Presidente de la República Argentina a don Emilio de Navasquiles y Ruiz de Velasco.	323	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otro de 19 de enero de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al excelentísimo señor Principe Giuseppe Aspreno Colonna, Asistente al Solio Pontificio	323	DECRETO de 23 de diciembre de 1949 por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort al excelentísimo y reverendísimo señor don Tomás Gutiérrez Díaz, Obispo de Cádiz	324
Otro de 19 de enero de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al excelentísimo y reverendísimo Monseñor Valerio Valeri, Nuncio Apostólico y Presidente del Comité Central del Año Santo	323	MINISTERIO DE HACIENDA	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 23 de diciembre de 1949 por el que se autoriza a este Departamento para concertar con los Institutos Nacionales de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la construcción de edificios con destino a cuarteles para la Guardia Civil en las localidades que se citan.	323	DECRETO de 23 de diciembre de 1949 sobre construcción de un edificio destinado a Intervención del Registro del Puerto Franco de Ceuta	326
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 20 de enero de 1950 por el que se declara de urgencia la adquisición de terrenos en el término de Candanchú (Huesca) necesarios para la Escuela Militar de Montaña	324	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otro de 20 de enero de 1950 por el que se declara de urgente ejecución la instalación del Campo de Tiro e Instrucción en La Cañada de Sancha Frava (Badajoz)	324	DECRETO de 5 de enero de 1950 por el que se nombra Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes a don Rogelio Rodríguez Olvera	325
Otro de 20 de enero de 1950 por el que se nombra General Subinspector de Ingenieros de Ejército al General de División don Juan Petrirena Aurrecoechea	324	Otro de 5 de enero de 1950 por el que se nombra Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes a don Flaviano García Monge y Vera	325
Otro de 20 de enero de 1950 por el que se dispone cese en el cargo de Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 71 y pase a la situación de reserva el General de Brigada de Infantería don Pablo Arias Jiménez	324	Otro de 5 de enero de 1950 por el que se nombra Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Carlos Morales Antequera	325
		Otro de 5 de enero de 1950 por el que se nombra Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Antonio Ballester Llambrías	326
		Otro de 5 de enero de 1950 por el que se nombra Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Rafael Herrera Calvet	325
		Otro de 5 de enero de 1950 por el que se nombra Vicepresidente del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Francisco Bilbao Sevilla	325
		Otro de 5 de enero de 1950 por el que se nombra Vicepresidente del Consejo Superior de Montes a don Joaquín Leirado de la Cámara	326
		Otro de 5 de enero de 1950 por el que se nombran Consejeros Inspectores generales del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a los señores que se citan	326
		Otro de 5 de enero de 1950 por el que se nombran Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Teodosio Torres Elarre, don Martín Agustín Tosantos,	

	PÁGINA		PÁGINA
<i>don Martín de Sada y Moneo y don Gonzalo Crehuet y Pastor</i>	326	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	
DECRETO de 5 de enero de 1950 por el que se asciende a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Luis Arias Rodriguez	326	<i>Orden de 9 de enero de 1950 por la que se declara desierto el primer concurso público convocado para la adjudicación de los bienes, derechos y obligaciones afectos a los negocios que desarrolla en España la entidad «Stolberg Cinc. A. G.», de Aquisgran</i>	329
Otro de 5 de enero de 1950 por el que se nombran Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos a los señores que se indican	326	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 5 de enero de 1950 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don José Soler Bas	326	<i>Orden de 20 de enero de 1950 por la que se dan normas para la conservación del Catastro de la Riqueza rústica.</i>	329
Otro de 9 de enero de 1950 por el que se aprueban los presupuestos del Instituto Nacional de Colonización para el ejercicio económico de 1950, se amplía en setenta y cinco millones de pesetas el capital fundacional del mismo y se autoriza a dicho Organismo para emitir Obligaciones por valor de setenta y cinco millones de pesetas, con destino a la adquisición de fincas, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 8 de junio de 1947	327	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Rectificación a la Orden de 13 de enero de 1950 que autorizaba a la Compañía Metropolitana de Madrid para elevar en 0,05 pesetas el precio de los billetes de 0,20 pesetas, 0,25 pesetas y 0,30 pesetas</i>	332
<i>Rectificación de los errores sufridos en el Decreto de 10 de diciembre de 1949, sobre Régimen de la Propiedad en el Africa Occidental Española, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de enero del corriente año.</i>	329	ADMINISTRACION CENTRAL	
		HACIENDA.—Dirección General de Seguros.—Aviso oficial por el que se hace publico el nombramiento de don Pedro Fuchy como Delegado general para España de la Sociedad suiza de Seguros contra los Accidentes «Winterthur»	332
		EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de las oposiciones de «Aleman» de Escuelas de Comercio.—Señalando local, día y hora para la celebración de dichas oposiciones	332
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 9 DE ENERO DE 1950 por el que se crean nuevas Diócesis.

Comunicada oficialmente por la Santa Sede al Gobierno el veinte de diciembre próximo pasado la erección de las Diócesis de Albacete, Barbastro, Bilbao, Ciudad Rodrigo, Ibiza y San Sebastián, cumple determinar los efectos que en el orden jurídico nacional ha de producir tal decisión de la Santa Sede.

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Las nuevas Sedes Episcopales de Albacete, Barbastro, Bilbao, Ciudad Rodrigo, Ibiza y San Sebastián gozarán de los mismos derechos y beneficios que disfrutaban las demás Diócesis españolas.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la dotación de las nuevas Diócesis.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones precisas para la debida ejecución y cumplimiento del presente Decreto-ley, que empezará a regir el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y del que se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 19 de enero de 1950 por el que se declara jubilado al Embajador don Alonso Caro y del Arroyo.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, Declaro jubilado, de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y con la clasificación que por derecho le corresponda, al Embajador don Alonso Caro y del Arroyo, con efectos desde el día dieciséis de los corrientes en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJÓ

DECRETO de 20 de enero de 1950 por el que cesa en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República Argentina don José María de Arelliza y Martínez Rodas, quien queda a las inmediatas órdenes del Ministro de Asuntos Exteriores.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, Vengo en disponer que don José María de Arelliza y Martínez-Rodas cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República Argentina y pase al Ministerio de Asuntos Exteriores a las inmediatas órdenes del titular del mismo.

Dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJÓ

DECRETO de 20 de enero de 1950 por el que cesa en el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Majestad la Reina de los Países Bajos don Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco, por pase a otro destino.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, cesa por pase a otro destino el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Majestad la Reina de los Países Bajos don Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco, Ministro Plenipotenciario de tercera clase.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 20 de enero de 1950 por el que se nombra Embajador cerca de Su Excelencia el Presidente de la República Argentina a don Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de acuerdo con el Consejo de Ministros

Nombro Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República Argentina a don Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco.

Dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 19 de enero de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al excelentísimo señor Príncipe Giuseppe Aspreno Colonna, Asistente al Solio Pontificio.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al excelentísimo señor Príncipe Giuseppe Aspreno Colonna, Asistente al Solio Pontificio,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 19 de enero de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al excelentísimo y reverendísimo Monseñor Valerio Valeri, Nuncio Apostólico y Presidente del Comité Central del Año Santo,

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al excelentísimo y reverendísimo Monseñor Valerio Valeri, Nuncio Apostólico y Presidente del Comité Central del Año Santo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO de 23 de diciembre de 1949 por el que se autoriza a este Departamento para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la construcción de edificios con destino a cuarteles para la Guardia Civil en las localidades que se citan.

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación, para la construcción por el

régimen de «viviendas protegidas», de edificios destinados a acuartelamiento de la Guardia Civil en varias localidades y apreciándose cumplidos en los mismos los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), que hace extensivos a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», que estableció la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la construcción de los siguientes edificios destinados a acuartelamiento de la Guardia Civil: uno en Pina de Ebro (Zaragoza) con presupuesto de ochocientos veintidós mil trescientas treinta y una pesetas con siete céntimos y aportación municipal de cien mil pesetas; otro en Puebla de Brollón (Lugo) con presupuesto de quinientas siete mil novecientas cincuenta y una pesetas con cuarenta y cinco céntimos y aportación municipal de setenta y dos mil pesetas; otro en Cullera (Valencia) con presupuesto de un millón trece mil trescientas noventa y una pesetas con treinta céntimos y aportación municipal de ciento treinta y cinco mil pesetas; otro en Espera (Cádiz) con presupuesto de quinientas veintiséis mil setecientos dieciocho pesetas con veintidós céntimos y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas; otro en Villafranca de Bonafil (Baleares) con presupuesto de quinientas cincuenta y un mil quinientas treinta pesetas con cuarenta y cuatro céntimos y aportación municipal de ochenta mil pesetas; otro en Camargo (Santander) con presupuesto de ochocientos siete mil seiscientas sesenta y cuatro pesetas con sesenta y cinco céntimos y aportación municipal de noventa mil pesetas, y otro en Orihuela (Alicante) con presupuesto de un millón cuatrocientas sesenta y dos mil doscientas veintinueve pesetas con ochenta y tres céntimos y aportación municipal de ciento setenta y seis mil cuatrocientas pesetas. Todos ellos con sujeción a los respectivos proyectos formalizados por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior, deducidas las aportaciones municipales de mención, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, el cincuenta por ciento, del que se resarcirá en veinte anualidades, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, el cuarenta por ciento, reembolsándose de él en un plazo idéntico y sucesivo del anterior imputándose estas cuotas amortizadoras a la consignación figurada en el Presupuesto del Ministerio de la Gobernación, para la construcción de cuarteles de la Guardia Civil en los años correspondientes.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que pueda adjudicar estas obras al Servicio Militar de Construcciones si, seguir las formalidades de subasta, por ser de las comprendidas en el apartado b) del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, que creó dicho Servicio, y en Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos setenta y ocho) que las declara de interés nacional.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 20 de enero de 1950 por el que se declara de urgencia la adquisición de terrenos en el término de Candanchú (Huesca), necesarios para la Escuela Militar de Montaña.

Ante la necesidad de disponer, en el más breve plazo posible, de los terrenos necesarios para la Escuela Militar de Montaña, en el término de Candanchú, y a fin de evitar dilaciones e inconvenientes que pudieran presentarse en su adquisición, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos determinados en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre procedimiento de expropiación forzosa, se declara de urgencia la adquisición de terrenos en el término de Candanchú (Huesca), necesarios para la Escuela Militar de Montaña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinte de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 20 de enero de 1950 por el que se declara de urgente ejecución la instalación del Campo de Tiro e Instrucción en La Cañada de Sancha Brava (Badajoz).

Ante la necesidad de disponer, en el más breve plazo posible, de la totalidad de los terrenos necesarios para la instalación del Campo de Tiro e Instrucción en La Cañada de Sancha Brava (Badajoz), y a fin de evitar dilaciones e inconvenientes que pudieran presentarse en su adquisición, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos determinados en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre procedimiento de expropiación forzosa, se declara de urgente ejecución la instalación del Campo de Tiro e Instrucción en La Cañada de Sancha Brava (Badajoz).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinte de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 20 de enero de 1950 por el que se nombra General Subinspector de Ingenieros de Ejército al General de División don Juan Petrirena Aurrecochea.

Vengo en nombrar General Subinspector de Ingenieros de Ejército al General de División don Juan Petrirena Aurrecochea, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinte de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 20 de enero de 1950 por el que se dispone cese en el cargo de Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 71 y pase a la situación de reserva, el General de Brigada de Infantería don Pablo Arias Jiménez.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Pablo Arias Jiménez cese en el cargo de Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número setenta y uno y pase a situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día quince del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinte de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 20 de enero de 1950 por el que se nombra Jefe de la División número 71 al General de División don Pedro Pimentel Zayas.

Vengo en nombrar Jefe de la División número setenta y uno al General de División don Pedro Pimentel Zayas, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinte de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 20 de enero de 1950 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Infantería, en situación de reserva, don Pablo Arias Jiménez.

En consideración a las circunstancias que concurren en el General de Brigada de Infantería, en situación de reserva, don Pablo Arias Jiménez, que se halla en posesión de la Medalla Militar Individual, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro; a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en proponerle al empleo de General de División, en igual situación, con antigüedad de quince del actual, y con los beneficios que otorga dicha Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinte de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 20 de enero de 1950 por el que se nombra Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército II y de los Servicios de Ingenieros de la segunda Región Militar al General de Brigada de Ingenieros don Fernando Sánchez de Toca y Muñoz.

Vengo en nombrar Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército II y de los Servicios de Ingenieros de la segunda Región Militar, al General de Brigada de Ingenieros don Fernando Sánchez de Toca y Muñoz, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinte de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 20 de enero de 1950 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco de primera clase, al Teniente de la Guardia Civil don José Guirado García.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Teniente de la Guardia Civil don José Guirado García, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco de primera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinte de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 23 de diciembre de 1949 por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort al Excmo. y Rvmo. Sr. D. Tomás Gutiérrez Díaz, Obispo de Cádiz.

En atención a las circunstancias y merecimientos que concurren en el Excmo. y Rvmo. Sr. D. Tomás Gutiérrez Díaz, Obispo de Cádiz,

Vengo en concederle la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MEREO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 23 de diciembre de 1949 sobre construcción de un edificio destinado a Intervención del Registro del Puerto Franco de Ceuta.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Hacienda para llevar a cabo la construcción de un edificio de nueva planta para Intervención del Registro del Puerto Franco de Ceuta, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación en vigor; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto del Ministerio de Hacienda don Julián Delgado Ubeda, para la construcción de un edificio de nueva planta para Intervención del Registro del Puerto Franco de Ceuta, por un importe total de dos millones doscientas sesenta y dos mil ochocientas sesenta y nueve pesetas con ochenta y seis céntimos.

Artículo segundo.—El importe de las obras de la citada construcción y de los honorarios técnicos correspondientes se abonará en tres anualidades: la primera, de cincuenta mil pesetas, con cargo al crédito figurado en la Sección décimo cuarta, capítulo cuarto, artículo primero, grupo y concepto únicos del presupuesto de gastos en vigor; la segunda, de un millón de pesetas, y la tercera, de un millón doscientas doce mil ochocientas sesenta y nueve pesetas con ochenta y seis céntimos, con cargo a los respectivos presupuestos que se formulen para los años de mil novecientos cincuenta y mil novecientos cincuenta y uno.

Artículo tercero.—Las obras de referencia se ejecutarán, mediante el sistema de subasta pública, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que obran unidos al expediente, autorizándose a la Dirección General de Aduanas para contratarlas por el expresado procedimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 5 de enero de 1950 por el que se nombra Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes a don Rogelio Rodríguez Olivera.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, por la que se modifica la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Montes, y en la vigente Ley de Presupuestos para mil novecientos cincuenta; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes, y con antigüedad de uno de enero del corriente año, a don Rogelio Rodríguez Olivera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 5 de enero de 1950 por el que se nombra Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes a don Flaviano García Monge y Vera.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, por la que se modifica la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Montes, y en la vigente Ley de Presupuestos para mil novecientos cincuenta; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes, y con antigüedad de uno de enero del corriente año, a don Flaviano García Monge y Vera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 5 de enero de 1950 por el que se nombra Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Carlos Morales Antequera.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, por la que se modifica la plantilla del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, y en la vigente Ley de Presupuestos para mil novecientos cincuenta; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar Presidente de Sección (Jefe de Zona) del citado Cuerpo y con antigüedad de uno de enero del corriente año, a don Carlos Morales Antequera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 5 de enero de 1950 por el que se nombra Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Antonio Ballester Llambías.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, por la que se modifica la plantilla del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, y en la vigente Ley de Presupuestos para mil novecientos cincuenta; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar Presidente de Sección (Jefe de Zona) del citado Cuerpo y con antigüedad de uno de enero del corriente año, a don Antonio Ballester Llambías.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cincuenta.

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 5 de enero de 1950 por el que se nombra Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Rafael Herrera Calvet.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve por la que se modifica la plantilla del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, y en la vigente Ley de Presupuestos para mil novecientos cincuenta, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar Presidente de Sección (Jefe de Zona) del citado Cuerpo, y con antigüedad de uno de enero del corriente año, a don Rafael Herrera Calvet.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 5 de enero de 1950 por el que se nombra Vicepresidente del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Francisco Bilbao Sevilla.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve por la que se

modifica la plantilla del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, y en la vigente Ley de Presupuestos para mil novecientos cincuenta, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar Vicepresidente del Consejo Superior Agronómico del citado Cuerpo, y con antigüedad de uno de enero del corriente año, a don Francisco Bilbao Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 5 de enero de 1950 por el que se nombra Vicepresidente del Consejo Superior de Montes a don Joaquín Leirado de la Cámara.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve por la que se modifica la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Montes, y en la vigente Ley de Presupuestos para mil novecientos cincuenta, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar Vicepresidente del Consejo Superior de Montes, y con antigüedad de uno de enero del corriente año, al Presidente de Sección del indicado Organismo don Joaquín Leirado de la Cámara.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 5 de enero de 1950 por el que se nombran Consejeros Inspectores generales del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a los señores que se citan.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve por la que se modifica la plantilla del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, y en la vigente Ley de Presupuestos para mil novecientos cincuenta, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar, en corrida reglamentaria de escala, Consejeros Inspectores generales del citado Cuerpo, y con antigüedad de uno de enero del corriente año, a don José María de Escorialza López, don Juan Sanz de Andino Rodríguez Sierra, don Angel de Arancón Azafía, don Emilio Vellando Vicent, don Federico Bajo Mateos, don Daniel Maqueda Cudifio y don Enrique Agudo Pavón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 5 de enero de 1950 por el que se nombran Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Teodosio Torres Elarre, don Martín Augustín Tosantos, don Martín de Sada y Moneo y don Gonzalo Crehuet y Pastor.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, por la que se modifica la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Montes, y en la vigente Ley de Presupuestos para mil novecientos cincuenta.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar en corrida reglamentaria de escala Inspectores generales del citado Cuerpo y con antigüedad de uno de enero del corriente año, a don Teodosio Torres Elarre, don Martín Augustín Tosantos, don Martín de Sada y Moneo y don Gonzalo Crehuet y Pastor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 5 de enero de 1950 por el que se asciende a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Luis Arias Rodriguez.

Vacante una plaza de Inspector general de Ingenieros de Montes, por jubilación en uno de enero de mil novecientos cincuenta de don Juan Manuel de la Viña y Lomba.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspector general del citado Cuerpo y con la antigüedad de dos de enero del corriente año, a don Luis Arias Rodriguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 5 de enero de 1950 por el que se nombran Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos a los señores que se indican.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, por la que se modifica la plantilla del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, y en la vigente Ley de Presupuestos para mil novecientos cincuenta.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar en corrida reglamentaria de escala, Ingenieros Jefes de primera clase del citado Cuerpo y con antigüedad de uno de enero del corriente año, a don Joaquín García Petit, don Pedro Romillo Novales, don Alberto Candáu Corbacho, don Enrique Giménez Girón, don Francisco Póu Peláez, don Ignacio Chacón Enriquez, don Jesús Fernández-Montes Martín-Buitrago, don Juan Calmarza Felez, don Carlos Casado de la Fuente, don Luis Treviño Suárez de Figueroa, don Manuel Boceta Durán, don José Cambroneró Zorrilla, don Porfirio Palacios López, don Luis Merino del Castillo, don Miguel Ortega Herrera, don Adolfo Flórez Medell, don Vicente Puyal Gil, don Mariano Lozano Colás, don Aureliano Quintero Gómez, don Pascual Carrión Carrión, don Eduardo González de Andrés, don José Fabregues Soler, don Manuel Martínez Noriega, don Maximiliano Iraola Aguirre, don Manuel Leal Santoyo, don Antonio Baeza Esteve, don Vicente Rivadeneira Villasuso, don Ricardo de Escauriaza y del Valle, don Ricardo Ruiz Ballota, don Germán Royo Durán, don Miguel Fernández-Pintado Camacho, don Jesús Zabala Echanove, don José María Gerona Almerch, don José de Zárate Fernández Liencres, don Joaquín de Pitarque Elio, don Ramón Blanco-Pérez del Camino, don Francisco García de Cáceres Crucillas, don Juan Vara Díaz, don Fernando García Claro, don Zollo Cano Carbonell, don Julián Pascual Dodero, don Ricardo Ríos Balaguer, don Alfonso Aramburu y Luque, don Antonio de la Huerta y González, don José Ordóñez Manjarrés, don Santiago Cibrián Miéigmolle, don Miguel Benloch Martínez, don Juan Miranda González, don José María Caridad y Corral, don Juan Ibarra Peral, don Francisco Jiménez Cuente y don Antonio Elias Nuñez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 5 de enero de 1950 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don José Soler Bas.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por ascenso de don Luis Arias Rodriguez a Inspector general.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase, del citado Cuerpo y con antigüedad de dos de enero del corriente año, a don José Soler Bas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 9 de enero de 1950 por el que se aprueban los presupuestos del Instituto Nacional de Colonización para el ejercicio económico de 1950, se amplía en setenta y cinco millones de pesetas el capital fundacional del mismo y se autoriza a dicho Organismo para emitir obligaciones por valor de setenta y cinco millones de pesetas, con destino a la adquisición de fincas, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 8 de junio de 1947.

En cumplimiento de lo establecido por la Ley de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres y por el artículo veintiséis del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, y con informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los siguientes presupuestos del Instituto Nacional de Colonización para el ejercicio de mil novecientos cincuenta:

a) Presupuestos de gastos e ingresos, a cargo del Estado. Gastos por un importe de ciento cincuenta y nueve millones doscientas ochenta y dos mil cien pesetas (159.282.100 pesetas).

Ingresos por un importe de ciento sesenta millones seiscientos cincuenta mil pesetas (160.750.000 pesetas).

b) Presupuestos de inversiones y recursos, a cargo del capital del Instituto Nacional de Colonización.

Inversiones por un importe de trescientos treinta y siete millones (337.000.000 pesetas).

Recursos por un importe de trescientos treinta y siete millones doscientas cincuenta mil pesetas (337.250.000 pesetas).

Artículo segundo.—Se amplía el capital fundacional del Instituto Nacional de Colonización en la cantidad de setenta y cinco millones de pesetas, que se obtendrá de la negociación de la Deuda que se autorice emitir durante el ejercicio de mil novecientos cincuenta, con destino a la financiación de dicho Organismo.

Artículo tercero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para emitir, durante el ejercicio de mil novecientos cincuenta, hasta la suma de setenta y cinco millones de pesetas nominales en obligaciones del Instituto Nacional de Colonización, de las creadas por Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, de las mismas características que las emitidas por Decretos de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete

y veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en la cuantía, forma de negociación, tipo y fecha que acuerde el Ministro de Agricultura, con la conformidad del de Hacienda. El producto íntegro de esta emisión ingresará en el concepto décimo del presupuesto de recursos del Instituto Nacional de Colonización, con destino a la adquisición de fincas para su colonización y parcelación.

Artículo cuarto.—Hasta que alcance plenitud de eficacia el régimen financiero para el que el Instituto Nacional de Colonización ha sido autorizado, con el que atenderá a la adquisición de fincas para su colonización y parcelación, de acuerdo con las disposiciones vigentes, el Instituto podrá invertir parte de su propio capital en dichas adquisiciones, reintegrándose durante el ejercicio del efectivo anticipado.

Artículo quinto.—Cuando se justifique la necesidad de intensificar las actividades que competen al Instituto, se podrán utilizar los sobrantes de crédito que puedan resultar en otros conceptos del presupuesto, estableciéndose las consiguientes compensaciones de crédito, que serán acordadas por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Consejo Nacional de Colonización y con informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo sexto.—Se autoriza al Director general de Colonización para aplicar en su verdadero importe, al presupuesto de ingresos, la cantidad en que se cifre la liquidación del Estado con el Instituto Nacional de Colonización, del ejercicio de mil novecientos cuarenta y nueve, a los efectos de que la liquidación del presupuesto de mil novecientos cincuenta refleje con exactitud la suma que debe integrar el concepto quinto del presupuesto de ingresos del referido Organismo.

Artículo séptimo.—Las subvenciones que el Estado concede con cargo al presupuesto de gastos, cuando sus importes hubieran tenido efectividad con cargo a los conceptos del presupuesto de inversiones, repondrán crédito en este presupuesto. Igualmente los productos que se obtengan de la actuación de los equipos mecánicos determinarán reintegro en el correspondiente concepto del presupuesto de gastos, liquidándose el exceso sobre el crédito, si lo hubiere, con abono al concepto «Ingresos varios» del presupuesto de recursos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

RESUMEN LETRA A

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL AÑO 1950

Capítulo	Artículo	DESIGNACION GENERICA DE LOS GASTOS	Total por artículos Pesetas	Total por capítulos Pesetas	
1.º	Personal				
	1.º	Sueldos	6.317.000		
	2.º	Otras remuneraciones	10.675.000		
	3.º	Asistencias y dietas	2.978.100		
	4.º	Jornales	646.500		
	5.º	Haberes pasivos	590.000		
				21.164.600	
2.º	Material				
	1.º	De oficina, talleres y laboratorio, no inventariable	1.628.000		
	2.º	De oficina, talleres y laboratorio, inventariable	576.500		
	3.º	Impresiones, encuadernaciones, publicaciones y propaganda	1.562.000		
	4.º	Alquileres	699.500		
5.º	Obras de adaptación, conservación y reparación	190.500			
				4.656.500	
3.º	Gastos diversos.				
	1.º	De carácter general	18.571.000		
	2.º	Atenciones sociales de los colonos	1.850.000		
	4.º	Subvenciones	34.200.000		
	5.º	Obras	21.000.000		
	8.º	Gastos reembolsables	34.050.000		
	9.º	Intereses	8.000.000		
	11	Atenciones financieras	15.790.000		
					133.461.000
					159.282.100
			Total del presupuesto de Gastos para el año 1950		

RESUMEN LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL AÑO 1950

Capítulo	Artículo	Concepto	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Total por conceptos — Pesetas	Total por artículos — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
Unico.	1.º		Reintegros			
		1.º	Intereses del capital tierra	10.500.000		
		2.º	Recargo del 5 % por gastos de parcelación ...	500.000		
		3.º	Productos de las explotaciones de fincas y reembolso de los anticipos concedidos para dichas explotaciones	32.000.000		
		4.º	Ingresos varios	2.000.000		
					45.000.000	
Unico.	2.º		Aportaciones			
		5.º	Del Estado: Resto de la subvención concedida al Instituto Nacional de Colonización para el cumplimiento de sus fines durante el ejercicio de 1949	37.000.000		
		6.º	Del Estado: Con cargo a los Presupuestos Generales, para el pago del 1 por 100 de intereses de las Obligaciones emitidas por el Instituto y de las que se autorice emitir en el ejercicio de 1950	3.750.000		
		7.º	Del Estado: Subvención al Instituto Nacional de Colonización para el cumplimiento de sus fines durante el ejercicio de 1950	75.000.000		
					115.750.000	
			Total del presupuesto de Ingresos para 1950			160.750.000
						160.750.000

PRESUPUESTO DE INVERSIONES PARA EL AÑO 1950

Capítulo	Artículo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Total por conceptos — Pesetas	Total por artículos — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
Unico.	Unico.	1.º	Adquisición de fincas con destino a los fines propios del Instituto	225.000.000		
		2.º	Construcción de edificios y ejecución de mejoras, y adquisiciones, en su caso, así como su reparación y conservación; adquisición de materiales para almacenes de reserva, y seguros	60.000.000		
		3.º	Adquisición de maquinaria industrial, de moto-cultivo, movimiento de tierras y auxillar de obras	3.000.000		
		4.º	Adquisición de ganado de labor y renta y de mobiliario agrícola	11.000.000		
		5.º	Anticipos reintegrables para colonizaciones de interés local	34.000.000		
		6.º	Construcción del edificio para las Oficinas Centrales	4.000.000		
					337.000.000	
			Total del presupuesto de Inversiones para 1950			337.000.000

PRESUPUESTO DE RECURSOS PARA EL AÑO 1950

Capítulo	Artículo	Concepto	DESIGNACION DE LOS RECURSOS	Total por conceptos — Pesetas	Total por artículos — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
Unico.	1.º		Reintegros, amortizaciones y reembolsos			
		1.º	Reintegros del 20 por 100 del valor de los lotes adjudicados	15.000.000		
		2.º	Anualidades de amortización del 80 por 100 del valor de los lotes adjudicados	10.000.000		
		3.º	Anualidades de amortización de las construcciones y mejoras	2.000.000		
		4.º	Anualidades de amortización del ganado y mobiliario agrícola	1.000.000		
		5.º	Reembolso de anticipos y préstamos de Colonizaciones de interés local	6.500.000		
		6.º	Amortización de los equipos mecánicos	1.000.000		
		7.º	Realización de créditos procedentes de Organismos anteriores al Instituto Nacional de Colonización	1.000.000		
		8.º	Recursos varios	750.000		
					37.250.000	

Capítulo	Artículo	Concepto	DESIGNACION DE LOS RECURSOS	Total por conceptos — Pesetas	Total por artículos — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
Unico.	2.		Producto de emisiones			
		9.	Importe del resto de la segunda emisión de Obligaciones autorizada por Decreto de 29 de diciembre de 1948	100.000.000		
		10	Importe de la tercera emisión de Obligaciones que se autorice durante el ejercicio, de acuerdo con la Ley de 8 de junio de 1947...	75.000.000		
		11	Importe de las emisiones de Deuda que se autoricen para adquisición de fincas, con objeto de aumentar la base de garantía de los empréstitos del Instituto	50.000.000	225.000.000	
	3.		Capital			
		12	Aportación del Instituto con cargo a su capital	75.000.000	75.000.000	
			Total del presupuesto de Recursos para el año 1950			337.250.000
						337.250.000

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Rectificación de los errores sufridos en el Decreto de 10 de diciembre de 1949, sobre Régimen de la Propiedad en el Africa Occidental Española, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de enero del corriente año.

ART. 26, párrafo 2.º

Dice: «Las concesiones a que se refiere el número tercero del veinte»

Debe decir: «...a que se refiere el número tercero del artículo veinte»

ART. 48, párrafo 2.º

Dice: «...de la Presidencia del Gobierno, por las que se modifiquen la capacidad civil...»

Debe decir: «...de la Presidencia del Gobierno, por las que se modifique la...»

ART. 62.

Dice: «...y si observa en ellos la falta subsanable o defecto...»

Debe decir: «...y si observa en ellos falta subsanable o defecto...»

ART. 64.

Dice: «...con el fin de que aportando los documentos necesarios...»

Debe decir: «...con el fin de que aportando los títulos necesarios...»

ART. 66 apartado quinto.

Dice: «La circunstancia de poderse hacer constar alguno de dichos datos, expresando cuales fueren.»

Debe decir: «La circunstancia de no poderse hacer constar...»

ART. 67, párrafo tercero.

Dice: «El Registrador autorizará recibo de haberse presentado firmado por el interesado o su representante autotitulado preventivo...»

Debe decir: «El Registrador autorizará recibo de haberse presentado el escrito planteando el recurso, extenderá la anotación preventiva»

ART. 71, párrafo primero.

Dice: «El titular de cualquier derecho real sobre la finca no inmatriculada...»

Debe decir: «El titular de cualquier derecho real sobre finca no inmatriculada...»

ART. 81, párrafo dieciséis.

Dice: «Si el titular registral no contesta a la demanda de oposición, se dictará auto teniendo por desistido del procedimiento...»

Debe decir: «Si el titular registral no contesta a la demanda de oposición, se dictará auto teniéndole por desistido del procedimiento...»

ART. 98.

Dice: «El Registro de la Propiedad se llevará en libros foliados, visado por el Gobernador...»

Debe decir: «El Registro de la Propiedad se llevará en libros foliados, visados por el Gobernador...»

ART. 107, párrafo primero.

Dice: «...Hasta que resulte nombrado el Registrador propietario, aquella Dirección General designará entre los aspirantes a Registradores de la Propiedad que lo soliciten el que deba encargarse interinamente del Registro...»

Debe decir: «...Hasta que resulte nombrado el Registrador propietario, aquella Dirección General designará entre los Aspirantes a Registradores de la Propiedad que lo soliciten el que deba encargarse interinamente del Registro...»

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA, párrafo primero.

Dice: «...y se verificará obtenido los interesados certificación...»

Debe decir: «...y se verificará obteniendo los interesados certificación...»

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 9 de enero de 1950 por la que se declara desierto el primer concurso público convocado para la adjudicación de los bienes, derechos y obligaciones afectos a los negocios que desarrolla en España la entidad «Stolberg Cinc, A. G.», de Aquisgrán.

Excmo. Sr.: Vistas las Proposiciones y Memorias presentadas en virtud del concurso de adjudicación publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 de junio de 1949 (Administración Central, página 2626) por los optantes a la adjudicación de los bienes, derechos y obligaciones afectos a los negocios que desarrolla en España la entidad «Stolberg Cinc, A. G.», de Aquisgrán, declarados sujetos a expropiación por causa de Seguridad Nacional, en virtud de la Orden de 22 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1.º de mayo) y justipreciados en 318.258 pesetas por Orden de 17 de mayo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1.º de junio).

De conformidad con el dictamen razonado emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, según el cual resulta que ninguna de las Proposiciones presentadas reúne las suficientes garantías de orden técnico, jurídico y financiero;

Vistos los artículos octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 13 del referido Decreto-ley y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declara desierto el primer concurso público convocado para la adjudicación de los bienes, derechos y obligaciones afectos a los negocios que desarrolla en España la entidad «Stolberg Cinc, A. G.», de Aquisgrán.

Art. 2.º Dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de suplica ante el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Durante el plazo señalado en el artículo anterior, y a efectos de recurso, se pondrá de manifiesto a los concursantes que lo soliciten, en la Dirección General de Política Económica de este Ministerio, el dictamen emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional de que se ha hecho mención en el preámbulo de la presente Orden.

Art. 4.º Firme la Orden, se procederá, de acuerdo con el apartado d) del artículo 8.º del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, a celebrar segundo concurso público para la adjudicación de dichos bienes, derechos y obligaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1950.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de enero de 1950 por la que se dan normas para la conservación del Catastro de la Riqueza rústica.

Ilmo. Sr.: Muy avanzados los trabajos de revisión catastral y de formación de nuevos Catastros hasta el límite de la documentación gráfica disponible, se considera indispensable reorganizar el servicio de conservación para dotarlo de la debida agilidad y lograr la máxima eficacia. Al mismo tiempo, la práctica aconseja introducir ligeras modificaciones en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1944 sobre formación de nuevos Catastros y Revisiones.

En su consecuencia, y haciendo uso de la facultad que concede la disposición final de la Ley de 26 de septiembre de 1941,

Este Ministerio se ha servido disponer:

I

Los trabajos ordinarios de Conservación del Catastro de la Riqueza Rústica, como servicio regular y constante que ha de recoger anualmente, en la documentación catastral de cada término municipal, las alteraciones de las características, comprenden los conceptos siguientes:

a) Variaciones en la característica *situación* de las parcelas: con motivo de la construcción de nuevas vías, disgregación de términos municipales o alteración de líneas jurisdiccionales.

b) Anexión o disgregación de parcelas, que modifica la característica *extensión* de las primitivas.

c) Alteraciones en la característica *calificación* por cambios de cultivo o aprovechamiento en la parcela o en algunas de las subparcelas, que lleva consigo la variación de la característica *clasificación* y necesariamente la de *valoración*.

d) Alteraciones de características de orden *jurídico-físico* por transmisiones, disgregaciones o consolidaciones de dominio, desaparición o imposición de servidumbre y otras.

e) Anotación y vigilancia de las exenciones temporales.

f) Asesoramiento a Juntas Periciales y reuniones periódicas con las mismas, consignando en acta las modificaciones importantes en el cultivo de la tierra en cada término municipal.

g) Comprobación e informe de reclamaciones de agravios.

h) Estudios evaluatorios de cultivos, aprovechamientos y ganadería.

i) Información anual de valores de la tierra y sus productos y de las rentas locales.

j) Investigaciones parciales y de pre-dio de propiedad desconocida.

k) Investigaciones individuales sobre cambios de caracterización parcelaria que se produzcan y que no hayan sido comunicados por los interesados.

l) Expedición de certificaciones a instancia de particulares o entidades de la Administración o por orden de Autoridades.

m) Formación de las estadísticas reglamentarias derivadas de los datos que posea la documentación catastral, de las informaciones directas que se practiquen y de las que faciliten las Juntas Periciales y Ayuntamientos.

Estas estadísticas versarán sobre:

I. Producción y cultivo de la tierra

II. División física y jurídica de la propiedad.

III. Distribución de la superficie total, cultivada y aprovechada según la forma de explotación de la tierra.

IV. Distribución de la superficie en cultivos y clases y formación de planos o mapas de conjunto de los cultivos y aprovechamientos, reducidos a escala conveniente, según el grado de parcelación de que se trate.

V. Salarios agrícolas en sus diversas formas.

VI. Distribución de los predios, según sus extensiones.

VII. Distribución de las parcelas según sus riquezas imponibles.

VIII. Distribución total de propietarios según las extensiones.

IX. Distribución total de propietarios según las riquezas de sus predios.

X. Relaciones numéricas en consonancia con la población obrera.

XI. Relación de fincas de extensión superior a cincuenta hectáreas y formación de la cédula de propiedad provincial, relacionada con estas grandes propiedades.

II

A los efectos de redacción de los planes para el servicio ordinario de Conservación, se considerarán como trabajos de campo que requieren comprobación sobre el terreno los siguientes:

1. Variaciones de la característica *situación* de parcelas por construcción de nuevas vías de comunicación o desviación de antiguos caminos, disgregación de términos municipales o alteraciones de líneas jurisdiccionales.

2. Anexión o disgregación de parcelas que modifican la característica *extensión* o de *clase*, en algunos casos, de la primitiva.

3. Alteraciones en la característica *calificación* por cambio de cultivo o aprovechamiento en la parcela o en algunas de las subparcelas, que lleva consigo la variación de la característica *clasificación* y necesariamente la de *valoración*.

4. Reuniones periódicas con las Juntas Periciales, consignando en acta las modificaciones importantes en el cultivo de la tierra de cada término municipal.

5. Comprobación de reclamaciones de agravios.

6. Toma de datos para los estudios evaluatorios de cultivos, aprovechamientos y ganadería.

7. Información anual de valores de la tierra y sus productos y de las rentas locales.

8. Investigaciones individuales sobre cambios de caracterización parcelaria que se hayan producido y no hayan sido comunicados por los interesados.

9. Información de la manera de explotar la tierra: directamente, en arrendamiento o en aparcería, en cada término municipal o comarca.

III

Para la organización de los trabajos de Conservación catastral, cada provincia quedará dividida en cuatro Zonas, de forma que todas tengan aproximadamente la misma importancia desde el punto de vista del número de propietarios, de parcelas y de extensión superficial, según las características propias de cada región, para que se traduzca en cantidad de trabajo y gastos de campo equivalentes.

Al frente de cada Zona estará un Perito Agrícola, auxiliado por dos funcionarios administrativos. En las provincias de destacada importancia forestal se podrá establecer una Zona de Conservación, a cargo de un Ayudante de Montes.

Los Ingenieros de Montes realizarán los trabajos de campo y de gabinete correspondientes a su especialidad respecto a los de conservación de los términos municipales que figuren en los planes aprobados, sin que puedan devengar su participación en la remuneración, correspondiente al cupo de trabajo realizado por más de doce Peritos o Ayudantes.

IV

Los trabajos de conservación catastral deberán ser realizados de tal modo que todas sus incidencias, tanto las conocidas a instancia de parte como las de oficio, se reflejen en las hojas catastrales, cédulas de propiedad y apéndices al padrón, dentro de los plazos reglamentarios, sin otra excepción que las producidas en términos municipales no comprendidos en cada plan anual de trabajos de campo o que se hayan conocido con posterioridad a la salida al mismo del personal, si fuese indispensable la comprobación sobre el terreno o la reunión del Perito o del Ingeniero Jefe con la Junta Pericial.

V

Los Peritos Agrícolas o Ayudantes de Montes Conservadores harán las alteraciones de características derivadas de cambios de cultivo o clase, variaciones de superficies y todas las que produzcan modificación en la riqueza imponible, efectuando los cálculos correspondientes, que llevarán personalmente a las hojas catastrales y cédulas de propiedad, haciendo el resumen de variaciones, que, fechadas y suscritas con su firma, pasarán al personal adminis-

trativo para que haga las alteraciones en los nuevos padrones de la contribución o, en su caso, en los apéndices que han de ser remitidos a la Administración de Propiedades por la Jefatura Provincial.

Igualmente los Peritos Agrícolas o Ayudantes de Montes Conservadores harán las modificaciones pertinentes de los croquis en tinta sobre papel transparente, que entregarán al Delineante para que haga la delimitación y rotulación en forma clara y a las escalas que convengan, según la magnitud que tengan las parcelas.

Las alteraciones de orden jurídico por transmisión total de parcelas, cumplidas las normas del Reglamento de 23 de octubre de 1913 y las que establece la Orden ministerial de 30 de octubre de 1943, serán anotadas en las hojas catastrales y cédulas de propiedad por el personal administrativo, siguiendo las indicaciones de los Peritos Conservadores.

VI

Los Ingenieros Agrónomos y de Montes afectos a la Conservación, además de dirigir e inspeccionar la realización de los trabajos, tanto de campo como de gabinete, detallados en esta Orden, efectuarán personalmente todos aquellos que impliquen modificación de la riqueza imponible y formularán, anualmente cuadros de valores de riqueza, primero uno por cada zona y después el general de la provincia, con el número de propietarios, parcelas y subparcelas, separando los propietarios exentos de contribución por no llegar su líquido imponible a la cantidad que por Ley esté establecida. Cuidarán de la invariabilidad de estas cifras sin que previamente esté autorizado el cambio por expediente aprobado por la Jefatura Provincial y a consecuencia de los resueltos por la Superioridad. Estas cifras coincidirán exactamente con las que sirvan de base al documento catastral del año a que se refieran.

VII

El Ingeniero Jefe de cada provincia remitirá al Centro directivo, para su aprobación, dentro del mes de diciembre de cada año, una propuesta de los trabajos de conservación que requieran comprobación sobre el terreno, que abarcará por zona una extensión aproximada de cincuenta mil hectáreas-parcela, y que deberán realizarse en el año siguiente. Recaído acuerdo de la Superioridad, ordenará a cada Perito Conservador o Ayudante de Montes las fechas durante las que han de realizar estos trabajos de campo, los que justificarán con los certificados de las reuniones celebradas con las Juntas Periciales y con resúmenes del trabajo realizado, en los que se detallará, para cada propietario de las fincas que hayan sufrido variación, las características consignadas en los documentos catastrales antes de realizado el trabajo de conservación, y las que deban constar después, por lo que se refiere a cultivos, clases, superficies, riquezas, parcelas y subparcelas.

VIII

Como consecuencia de los trabajos de campo, y con los datos que faciliten los Peritos Conservadores de cada zona, el personal administrativo formará un nuevo padrón y lista cobratoria, por duplicado, de los pueblos incluidos en el plan aprobado, salvo cuando las alteraciones no sobrepasen del diez por ciento, en cuyo caso se hará un apéndice con la relación de las alteraciones habidas en cada pueblo. Estos padrones deberán quedar ultimados en 30 de septiembre de cada año; y después de cumplidos los trámites reglamentarios y recaído acuerdo aprobatorio del Jefe provincial de Catastro, remitirá un ejemplar a la Administración de Propiedades, haciéndose responsable directo del cumplimiento de este trámite en unión de todos y cada uno de los fun-

cionarios facultativos o administrativos que tuviesen encomendado el servicio.

Asimismo remitirá anualmente al Centro directivo, en los primeros días del mes de agosto, un resumen provincial de las variaciones de características a que den lugar las alteraciones en alta o baja de la riqueza imponible, en la forma que ordena el artículo 86 del Real Decreto de 23 de octubre de 1913.

IX

Los trabajos citados en los apartados anteriores serán remunerados con cargo al crédito autorizado al efecto en los Presupuestos en vigor, a razón de una peseta veinticinco céntimos por cada hectárea-parcela de las existentes en los términos municipales en que se realicen trabajos de campo y cuyo plan de ejecución haya sido aprobado previamente por la Dirección General.

El cálculo de la hectárea-parcela se hará con arreglo a los coeficientes consignados en el apartado XIV de la presente Orden. La remuneración total, después de descontar el diez por ciento para la inspección y dirección y por los trabajos de ellos derivados, será distribuida en la siguiente forma:

Al Ingeniero Jefe provincial, el veinte por ciento.

Al Ingeniero de Montes, el seis por ciento.

Al Perito Secretario, el tres por ciento. A los Peritos o Ayudantes de Montes Conservadores el cuarenta y siete por ciento.

A los Administrativos, el veintidós por ciento.

Al Delineante, el dos por ciento.

X

A efectos de la justificación de las percepciones señaladas en el apartado anterior, se dividirán los trabajos en los tres periodos siguientes:

Primer periodo: Que comprenderá la formación de los avances estadísticos que a continuación se detallan:

División física y jurídica de la propiedad.

Distribución de la superficie por cultivos y clases.

Distribución de los predios según sus extensiones.

Distribución total de propietarios según las extensiones de sus predios.

Distribución de las parcelas según su riqueza imponible.

Distribución de propietarios según las riquezas de sus fincas.

Relación de fincas de extensión superior a cincuenta hectáreas.

Formación de la cédula provincial de las grandes propiedades.

Segundo periodo: Comprende los trabajos de campo que se detallan en el apartado II de esta Orden.

Tercer periodo: Se considerará ultimado este periodo una vez anotadas, en las catastrales, cédulas y documentación gráfica, todas las variaciones de características jurídicas, físicas y económicas, redactado el modelo VI-2-b y aprobado por la Jefatura Provincial el nuevo padrón o apéndice y entregado en la Administración de Propiedades.

XI

Las percepciones marcadas en el apartado IX de la presente Orden se abonarán al personal en tres plazos: mediante libramientos «a justificar», los dos primeros, y el tercero, «en firme», a favor del Ingeniero Jefe provincial.

El primer plazo comprenderá el treinta por ciento de las retribuciones antes detalladas, de acuerdo con los datos deducidos del plan de trabajos aprobado.

La propuesta de expedición del libramiento será formulada por el Servicio Central reuniendo las propuestas de las provincias y detallando por cada una los términos municipales, la superficie, el nú-

mero de parcelas y el de hectáreas-parcela que resulte.

La inversión se justificará mediante nómina, firmada por los interesados, y certificación del Jefe provincial, en la que conste que se han realizado los trabajos correspondientes al primer periodo, detallados en el apartado X de la presente Orden, y expresando el número de las hectáreas-parcela asignada a cada Zona y el nombre de los pueblos a que correspondan.

El segundo plazo se libraré después de haberse terminado el segundo periodo, comprendiendo el cuarenta por ciento del coste de los trabajos, y la petición de fondos se acreditará con certificado del Ingeniero Jefe provincial que justifique la terminación del referido periodo y que ha sido entregado el resumen de variaciones y copias de las actas levantadas en las reuniones con las Juntas Periciales.

La inversión se justificará con nómina firmada por los interesados, copia del certificado que sirvió de base a la expedición del libramiento y certificación del Ingeniero Jefe provincial acreditando que se han formado los resúmenes de variaciones de cultivos y clases por términos municipales y consignado en cédulas, hojas catastrales y documentos gráficos estas variaciones.

El tercer plazo será abonado después de terminadas las anotaciones de las incidencias a que alude el apartado IV de esta Orden, aprobados por la Jefatura Provincial los nuevos padrones o apéndices y remitido el modelo VI-2-b al Centro directivo, así como los estados correspondientes a las estadísticas citadas en el apartado I de la presente Orden.

Deberán acompañar a las cuentas justificativas del tercer plazo una certificación expedida por el Ingeniero Jefe provincial, acreditando el cumplimiento de los requisitos señalados en el párrafo anterior, y nómina, firmada por los interesados, que exprese, con el detalle necesario, las cantidades devengadas por cada perceptor.

Todas las certificaciones a que se refiere este apartado deberán llevar el visto bueno del Delegado de Hacienda.

XII

El personal facultativo del Servicio Central del Catastro de Rústica tendrá por misión especial, además de la dirección de los trabajos para su mejor perfeccionamiento, realizar las visitas de inspección que ordene la Dirección General a las provincias en que está establecido el servicio de conservación.

Las indemnizaciones y honorarios que percibirá el repetido personal, así como las remuneraciones al personal administrativo y Delineantes por los de Estadística y Conservación, fijadas en el apartado IX de la presente Orden, se harán efectivas en los plazos marcados anteriormente y se distribuirán en la forma siguiente:

Ingeniero Jefe del Servicio de Catastro de Rústica, ochenta céntimos por ciento.

Ingeniero Jefe del Servicio de Valoración Forestal, ochenta céntimos por ciento.

Ingeniero Jefe de la Sección de Nuevos Catastros, setenta céntimos por ciento.

Ingeniero Jefe de la Sección de Conservación, setenta céntimos por ciento.

Ingeniero agregado a la Sección de Nuevos Catastros, sesenta céntimos por ciento.

Ingeniero agregado a la Sección de Conservación, sesenta céntimos por ciento.

Ingeniero de Montes, afecto al Servicio Central del Catastro de Rústica, sesenta céntimos por ciento.

Peritos Agrícolas del Servicio Central,

dos enteros cuarenta céntimos por ciento. Dos Ayudantes de Montes del Servicio Central de Valoración Forestal, ochenta céntimos por ciento.

Administrativos y Delineantes del Servicio Central, dos enteros por ciento.

Total, diez por ciento.

Las percepciones correspondientes a estos trabajos se librarán al Ingeniero Jefe del Servicio Central de Catastro de Rústica en tres plazos mediante libramientos a su favor, expedidos «a justificar», los dos primeros, y el tercero, «en firme».

El primer plazo comprenderá el treinta por ciento de las retribuciones del personal al iniciar los trabajos, con los datos deducidos al formular la propuesta del plan aprobado.

La inversión se justificará mediante nómina, firmada por los interesados, y certificación del Ingeniero Jefe, en la que conste el nombre de los pueblos y las hectáreas-parcela que corresponde a cada Zona de Conservación.

El segundo plazo se libraré previa justificación de que se han terminado los trabajos señalados en el segundo periodo, comprendiendo el cuarenta por ciento del coste total calculado.

La inversión se justificará con nómina firmada por los interesados, copia del certificado que sirvió de base a la expedición del libramiento y certificación expedida por el Ingeniero Jefe, acreditando que se han terminado los trabajos de campo en las provincias y se han formado los estados de variaciones en los términos municipales comprendidos en el plan aprobado.

El tercer plazo del treinta por ciento se libraré una vez justificada la terminación de todos los trabajos relativos al tercer periodo. La inversión se justificará con nómina firmada por los interesados y certificación detallada remitida por los Ingenieros provinciales de que han quedado realizados todos los trabajos de la Conservación en la forma establecida en el apartado cuarto de la presente Orden.

Las remuneraciones del personal administrativo y Delineantes se abonarán distribuyendo el importe del tanto por ciento que se les asigna proporcionalmente al trabajo que realicen, en relación con la estadística y conservación catastral, y haciendo su justificación igualmente por nómina, acompañada de las correspondientes certificaciones del Jefe del Servicio en cada uno de los tres periodos.

Los gastos de locomoción de Ingenieros, Peritos y Ayudantes de Montes del Servicio Central, para su traslado a las provincias en que haya de realizarse la inspección de los trabajos se librarán «a justificar» en el momento en que la Superioridad ordene su ejecución. Los Ingenieros de Montes de los Servicios provinciales justificarán en igual forma los gastos de locomoción que ocasione su traslado a las distintas provincias que comprendan las zonas que se les tengan asignadas para realizar sus trabajos.

XIII

La falta de cumplimiento de cualquiera de los servicios detallados en esta Orden en el momento en que pueda ser advertida obligará al funcionario o funcionarios a que afecte, a solventarla con toda diligencia, a su costa, y quedando suspenso de percibir retribución alguna por nuevos trabajos en tanto no haya cumplimentado los que tenga pendientes.

Para que no sufra retraso la conservación de los pueblos a que afecten dichas omisiones sean sustituidos, mientras duren las referidas rectificaciones, por otros funcionarios designados por la Jefatura provincial, los que podrán justificar las percepciones que por los mismos correspondan.

En los casos de vacantes de funciona-

rios producidas en cualquiera de la zonas de conservación se distribuirá el trabajo entre los restantes, siempre que estas vacantes no sobrepasen de la tercera parte, aproximadamente, de los que figuren en la plantilla provincial.

Estos trabajos se justificarán en la misma forma que si se tratase de los propios de cada Zona.

XIV

Para determinar el coste de los trabajos de formación o revisión de Catastros de cada término municipal, se multiplicarán los hectáreas que contenga cada uno de los grupos A), B) y C) por el coeficiente que corresponda, según se determina a continuación, y su resultado, por el precio de la unidad hectárea-parcela:

Numeración	Parcela media	Rendimiento en hectáreas		C. = $\frac{M}{Hs.}$	
		Para revisiones y parcelario	Para fotografías		
A) EXTENSIONES PARCELADAS					
1	Sin exceder de	0,10	6.825	3.900	2,15
2	»	0,15	7.350	4.200	2,00
3	»	0,20	7.875	4.500	1,86
4	»	0,25	8.400	4.800	1,75
5	»	0,30	8.820	5.040	1,66
6	»	0,35	9.240	5.280	1,59
7	»	0,40	9.660	5.520	1,52
8	»	0,50	10.500	6.000	1,40
9	»	0,60	11.375	6.500	1,29
10	»	0,70	12.250	7.000	1,20
11	»	0,80	13.125	7.500	1,12
12	»	0,90	13.912	7.950	1,05
13	»	1,00	14.700 Módulo	8.400 Módulo	1,00
14	»	1,25	15.925	9.100	0,92
15	»	1,50	17.150	9.800	0,85
16	»	1,75	18.375	10.500	0,80
17	»	2,00	19.687	11.250	0,74
18	»	2,25	21.000	12.000	0,70
19	»	2,50	22.260	12.685	0,66
20	»	2,75	23.400	13.371	0,62
21	»	3,00	24.600	14.057	0,59
22	»	4,00	29.400	16.800	0,50
23	»	7,00	36.750	21.000	0,40
24	Hasta 9 o más		42.000	24.000	0,35
B) EXTENSIONES ADEHESADAS					
	Más de 200		49.000	28.000	0,30
C) GRANDES MASAS FORESTALES					
	Más de 500		52.500	30.000	0,28

XV

En las provincias donde se realicen simultáneamente trabajos de nuevos Catastros y de Revisión y los de Conservación regulados por la presente Orden, se completará la plantilla, en su caso, con los Peritos que sean necesarios, o con una o varias brigadas compuestas de un Ingeniero Agrónomo, como Jefe, y cuatro o cinco Peritos Agrícolas o Ayudantes de Montes con la colaboración de un Ingeniero de Montes.

XVI

Los Ingenieros Jefes provinciales y los Peritos Agrícolas Secretarios, justificarán sus participaciones sobre el importe de los trabajos que realicen los Peritos Agrícolas y Ayudantes de Montes en la Conservación pudiendo completar hasta un total de cinco con los que se efectúen en la provincia, de formación de nuevos Catastros o Revisiones.

Los Ingenieros de Montes que además de los trabajos correspondientes al servicio de Conservación se les encomiende también de Revisión o nuevos Catastros, percibirán en primer término la remuneración correspondiente a los de Conservación, sin que la totalidad de las remuneraciones percibidas supere al cupo de trabajo realizado por quince Peritos o Ayudantes de Montes.

XVII

Los trabajos de formación de nuevos Catastros o de Revisión deberán estar terminados en 30 de noviembre de cada año, para que puedan surtir efectos tributarios a partir de 1 de enero del ejercicio siguiente.

XVIII

Dispuesto por el artículo 38 de la Ley de 23 de marzo de 1906 que «ningún Juez, Tribunal, Oficina administrativa, Notario ni Registrador de la Propiedad podrán admitir reclamación alguna, ni otorgar documento público, ni practicarán inscripciones ni asentos en los Registros de la Propiedad que se refieran a un inmueble del solicitante, sin que se acompañe al título de propiedad el plano correspondiente, si está formado el Catastro parcelario o una hoja del Registro catastral, debidamente autorizada, mientras esté en vigencia en Avances, los Ingenieros Jefes provinciales cuidarán de vigilar el cumplimiento de este requisito, dando cuenta a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de las infracciones que comprueben, para que pueda proponer a los Jefes superiores de los funcionarios de que se trate la imposición de la multa de veinticinco a doscientas cincuenta pesetas, en que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, incurrir el funcionario del orden judicial, Notario o Registrador de la Propiedad que después de publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia la aprobación del Avance catastral en cada término municipal de la jurisdicción, omita el cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 38 citado de la Ley de 23 de marzo de 1906.

XIX

Las fechas señaladas en los apartados VII y VIII de la presente Orden se entenderán demoradas en dos meses, por lo que se refiere a su primer año de vigencia.

XX

Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden y modificación de las reglas vigentes, en relación con el régimen interno de los trabajos de Conservación y Estadística y forma de proceder en los mismos en cuanto sea preciso para conseguir sus fines.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1950.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Rectificación a la Orden de 13 de enero de 1950 que autorizaba a la Compañía Metropolitana de Madrid para elevar en 0,05 pesetas el precio de los billetes de 0,20 pesetas, 0,25 pesetas y 0,30 pesetas.

Habiéndose padecido una omisión en la transcripción del párrafo primero de la Orden de este Ministerio, fecha 13 de enero de 1950, por la que se autorizaba a la Compañía Metropolitana de Madrid para elevar el precio de determinados billetes, a continuación se inserta dicho párrafo primero debidamente rectificado:

«1.º A partir del día 15 del corriente se autoriza a la Compañía Metropolitana de Madrid a elevar en cinco céntimos (0,05 ptas.) el precio de los actuales billetes de 0,20 pesetas, 0,25 pesetas y 0,30 pesetas.»

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros

Aviso oficial por el que se hace público el nombramiento de don Pedro Fuchs como Delegado general para España de la Sociedad suiza de Seguros contra los Accidentes «Winterthur».

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Sociedad suiza de Seguros contra los Accidentes en «Winterthur», domiciliada en Barcelona, calle Condal, número 32, ha nombrado Delegado general para España don Pedro Fuchs, en sustitución de don Emilio Waldmeier, que anteriormente estaba designado.

Madrid, 13 de enero de 1950.—El Director general, J. Ruiz.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de las oposiciones de «Aleman» de Escuelas de Comercio

Señalando local, día y hora para la celebración de dichas oposiciones.

Se convoca a los señores opositores a cátedras de «Aleman», vacantes en Escuelas de Comercio, para el acto de su presentación, que tendrá lugar en el Instituto San José de Calasanz (Serrano, número 127), de Madrid, a las siete de la tarde del día 14 de febrero de 1950. El cuestionario de estas oposiciones estará a disposición de los señores opositores veinte días antes de la celebración de las mismas, en la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales (Ministerio de Educación Nacional).

Madrid, 18 de enero de 1950.—El Presidente del Tribunal, D. Lorenzo Vilas.